

**c) REPRESENTACION**

1.- La Compañía reconocerá a las Secciones Sindicales de Personal de Vuelo de los Sindicatos y Asociaciones Sindicales legalmente constituidos, con representación real en el colectivo de Tripulantes Auxiliares, cuando posean un grado de afiliación en IBERIA superior al 10% del censo de trabajadores del Centro de Trabajo de Vuelo o del 20% de su Colegio Electoral, lo que deberá acreditarse fehacientemente.

Dicho reconocimiento se mantendrá en tanto subsistan las circunstancias y condiciones expresadas.

2.- IBERIA reconoce al Sindicato de Auxiliares de Vuelo (SAV) por tener acreditadas fehacientemente las condiciones y circunstancias indicadas en el punto anterior.

3.- IBERIA podrá establecer expresamente con dicho Sindicato, y con aquellos otros cuyas Secciones Sindicales pudieran acreditarse ante la Compañía en los términos expresados, lo que considere oportuno entre los mismos y la Empresa.

**d) APLICACION E INTERPRETACION DEL CONVENIO**

1.- Funcionará en el seno de la Compañía una Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo.

2.- La Representación de los Tripulantes Auxiliares en dicha Comisión estará compuesta por miembros del Comité de Empresa de Vuelo.

3.- Los Representantes de la Compañía en la Comisión de Interpretación y Vigilancia serán designados libremente por la Dirección.

4.- La Comisión de Interpretación y Vigilancia tendrá competencia en aquellos temas relacionados con el Convenio, tales como turnos de vacaciones, rotaciones de Destacamientos, Residencias, Destinos, transportes de Tripulaciones Auxiliares, vestuario, y de todas las cuestiones que puedan afectar en el presente o en el futuro al grupo de Auxiliares de Vuelo.

5.- La Comisión se reunirá normalmente cada mes, sin perjuicio de celebrar otras reuniones, siempre que lo requiera la urgencia o necesidad de las mismas. Se procurará que las decisiones sean tomadas por acuerdo unánime de las partes.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**26831** RESOLUCION de 16 de septiembre de 1982, de la Dirección Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial a petición de «Félix González, S. A.», con domicilio en prolongación S. Francisco, número 2, Don Benito, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Félix González, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

**Línea eléctrica**

Origen: Línea existente, punto cruce del canal Zújar, de Empresa peticionaria.

Final: Subestación del peticionario.

Tipo: Aérea y subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,200 aérea, 0,850 subterránea.

Tensión de servicio: 10 KV.

Conductores: Aluminio-acero, 3 por 43,05 aérea y aluminio por 1 por 35 subterránea.

Apoyos: Hormigón.

Aisladores: Cristal cadena.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro.

Presupuesto: 5.500.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.998/10975.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 16 de septiembre de 1982.—El Director provincial, Andrés Herranz Soler.—3.775-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26832** RESOLUCION de 17 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Agrifull», modelo 80.66 DT.

Solicitada por «Modificaciones y Transformaciones, S. A.» (MOTRANSA), la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Fiat», modelo 666 E DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Agrifull», modelo 80.66 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 65 (sesenta y cinco) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 17 de junio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

**ANEXO QUE SE CITA**

Tractor homologado:

Marcá .....	«Agrifull».
Modelo .....	80.66 DT.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«Modificaciones y Transformaciones» (MOTRANSA).
Motor: Denominación .....	M. W. M. Diter, modelo D-225-4.
Combustible empleado .....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	toma de fuerza		temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

**I. Ensayo de homologación de potencia.**

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados .....	61,7	2.381	1.000	205	13	721
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	64,8	2.381	1.000	—	15,5	760

**II. Ensayos complementarios.**

a) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra

Datos observados .....	62,0	2.500	1.050	210	13	721
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	65,1	2.500	1.050	—	15,5	760